



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 049-2025-UNACH

Chota, 15 de abril del 2025

#### VISTO:

El Informe N° 406-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 15 de abril del 2025; la Carta N° 636-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025; el Informe legal N° 065-2025-UNACH-OAJ, de fecha 15 de abril del 2025; la Carta N° 643-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1316, de fecha 15 de abril del 2025, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

### “VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

#### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

##### 6.1.5 *Presidente de la Comisión Organizadora*

*Son funciones del presidente:*

(...)

*d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);*

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 41° numeral 41.1. señala que, *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobadas que se publiquen con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;*

Que, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral 1, artículo 43° señala que, *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”.* Así mismo, en el numeral 3 del mismo artículo, señala que, *“Los órganos de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de connotación”;*

Que, en cuanto a la contratación directa por situación de desabastecimiento, el artículo 27° numeral 27.1 inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

*“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...).”*

*c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Concordante con ello, el artículo 100° literal “c” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE), expresa:



“100° La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...).



*“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.*

Que, el numeral 101.1 y 102 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a Aprobación de contrataciones directas, establece: *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”;* así como también se establece que, *“La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 046-2025-UNACH-SG, de fecha 14 de abril del 2025, se aprueba, el expediente de Contratación Directa N°02-2025-UNACH, para el *“Servicio de Alimentación Desayuno, almuerzo y cena para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por un periodo de 30 días, por el monto de S/ 328,530.00 (Trecientos Veintiocho Mil Quinientos Treinta con 00/100 soles)”*, conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según el siguiente detalle:



Documento de requerimiento	de	CARTA N°027-2025-UNACH/DBU-SCU
Procedimiento de selección	de	Contratación Directa N°02-2025-UNACH
N° inclusión en el PAC		03
Objeto de la contratación	la	Servicio general
Denominación de la contratación:		Contratación del Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNACH para el año académico 2025 por un periodo de 30 días
Valor referencial		S/.328,530.00
FTE. de financiamiento	De	00 RECURSOS ORDINARIOS



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Que, mediante Informe N° 406-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 15 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento hace llegar al director de la Dirección General de Administración, el Informe Técnico para la aprobación de contratación directa por situación de desabastecimiento, mediante el cual como parte de su análisis, el jefe de la Unidad de Abastecimiento menciona que: *“El proceso de selección para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025, POR UN PERIODO DE 90 DÍAS se encuentra a la fecha en la espera del consentimiento firme a través del SEACE en concordancia con el Art. 119.2. del Reglamento de la Ley Contrataciones: La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, dicha fecha se extiende hasta aproximadamente el 28 de abril del 2025 de acuerdo a lo señalado en la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 037-2025-UNACH donde resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL C.P. N° 01-2025-UNACH/CS-1. Donde se retrotraía el Procedimiento a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; por tanto, el Comité de Selección habiendo sido notificado de dicha en sus obligaciones se declaró de desierto al Procedimiento de Selección por evidenciar el no cumplimiento de los factores de calificación por parte de los postores presentados”.* En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 65.3 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, *“Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa **siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada**”.*

Que, en referencia al párrafo precedente, citando al Informe N° 011-2025-UNACH/DBU-SCU, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que *“**Considerando la naturaleza del servicio y la población que atendemos en este, siendo que la alimentación no es un proceso que se pueda reponer o suplir los días que no se brinden. Por lo que la atención con dicho servicio es un factor clave para el buen desempeño académico de nuestros estudiantes...**”*; En tal sentido según lo expuesto por el área usuaria y visto los plazos establecidos según normativa, la entidad se encuentra en inminente **situación de desabastecimiento** para los primeros días de inicio de clases para la atención del servicio de alimentación para los estudiantes de la UNACH”.


Que, en concordancia con el análisis que sustenta el informe técnico del jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que *“Es necesario se adopten las medidas necesarias para la atención del servicio de comedor universitario con fecha de inicio de prestación del servicio el 21 de abril del 2025. Teniendo en consideración que la normativa señala las contrataciones bajo la situación de desabastecimiento, resulta procedente la Contratación Directa N° 02-2025-UNACH para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNACH PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025 POR UN PERIODO DE 30 DÍAS. Por un monto del valor referencial de S/ 328,530.00”.*




# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Que, mediante Carta N° 636-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre la posibilidad de realizar la contratación bajo la modalidad de **“CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025”**;



Que, mediante Informe legal N° 065-2025-UNACH-OAJ, de fecha 15 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al director de la Dirección General de Administración, el informe legal mediante el cual, en relación a la modalidad de contratación directa indica: **“3.12. (...), se evidencia, que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-UNACH, PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, POR UN PERIODO DE 30 DÍAS, POR EL MONTO DE S/. 328,530.00 (TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)”**;

Que, en atención a la Carta N° 636-2025-UNACH-DGA, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir de un amplio análisis de los fundamentos de hecho y derecho opina que **“LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-UNACH, PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, POR UN PERIODO DE 30 DÍAS, cumple con los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225”**;

Que, mediante Carta N° 643-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-UNACH, para el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, por un periodo de 30 días”**; en virtud al Informe N° 406-2025-UNACH-DGA-UA y el Informe legal N° 065-2025-UNACH-OAJ, sobre la aprobación de contratación directa por situación de desabastecimiento;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1316, de fecha 15 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la oficina de Secretaría General, la solicitud de aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-UNACH, para el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, por un periodo de 30 días”**, para su aprobación mediante acto resolutivo



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-UNACH, para el **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, por un periodo de 30 días; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de Contrataciones, disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados de las instancias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Handwritten signature]*  
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA